

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CENSO DE POBLACION.

CIRCULAR.

Antes de ahora se han circulado varias aclaraciones referentes al Censo de poblacion que me habian sido comunicadas por la Comision de Estadística general del Reino. Posteriormente se me han comunicado otras y me ha parecido oportuno disponer que se recopilen todas ellas y circulen en el *Boletín oficial*, porque de este modo estarán mas á la vista de las Juntas y producirán mas fácilmente los efectos que haya lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Febrero de 1861. —Castor Ibañez de Aldecoa.— Sr. Presidente de la Junta del Censo de.....

Aclaraciones que se citan en la anterior circular, referentes al Censo de poblacion.

1.ª A la cabeza de los estados núm. 4.º, ya se trate de pueblos considerables, ya de otros que no lo sean tanto, pero que tengan poblacion diseminada, se pondrán precisamente como sec-

ciones, y figurarán como tales todos los grupos que componen el distrito municipal. Aun cuando tales grupos no hayan formado realmente seccion, figurarán como si la hubiesen formado, porque están sujetos á padron especial. De manera que los padrones especiales se representarán por secciones.

2.ª Los *escribanos* y otras profesiones importantes que no se han especificado en el cuadro por no recargarlo, pero que harán muy bien en la parte adicional ó supletoria, se escribirán de mano y formarán casilla.

3.ª Como *asistentes al culto* figurarán en otra casilla los sacristanes, los sochantres seglares, los pertigueros, campaneros, monaguillos, etc.

4.ª Por *artesanos* se entienden los que ejercen un oficio, lo mismo los maestros que los oficiales y aprendices.

5.ª *Industriales* los que dirigen establecimientos de fabricacion como peritos en la materia, ó que especulan sobre su inteligencia y actividad en ocupaciones de la industria que no sea propiamente la del labrador, ni del comerciante, ni del artesano.

6.ª Los *buhoneros* figuran en el comercio porque trafican; los *barberos* entre los industriales porque generalmente se acercan á la medicina ministrante, con razon ó sin ella.

7.ª Los *pensionistas*, ó que viven en casas de pension ó de huéspedes para seguir sus estudios, corresponden á los *estudiantes*.

8.ª Los hijos ó hermanos ú otros parientes de los propietarios, labradores, ó fabricantes, tienen que figurar como operarios, es decir como jornaleros,

si es que ayudan al trabajo material, aun cuando no reciban salario.

9.ª Los *empleados en la Administracion militar* y en el *clero castrense*, se consideran como parte del ejército.

10. Los *labradores* de sus propias haciendas figuran entre los propietarios; los que llevan tierras en arrendamiento ó colonia, figurarán como arrendatarios; y en ambas clases á la vez, si además de cultivar sus propias haciendas, cultivasen otras arrendadas.

11. Las viudas no aparecerán como tales en las profesiones, sino en la clasificacion del estado civil. Pero si una viuda fuese *propietaria*, figurará como un propietario en su casilla, lo mismo que sucederá con una soltera que sea dueña de haciendas. Igualmente la viuda artesana que ejerza un oficio ó que se dedique al comercio ó á la industria, figurará como un artesano, un comerciante, ó un industrial.

12. En los *matriculados* de la Armada, se pondrán todos los inscritos en la matricula de mar.

13. Sin perjuicio de ello, figurarán entre los *activos de la Armada* las dotaciones de los buques de guerra, compuestas de marineros matriculados.

Y entre los *marineros mercantes*, los tripulantes de los buques de comercio, estén matriculados ó no.

14. Las tripulaciones y pasajeros de los buques que estuvieren navegando, deben figurar en nuestra inscripcion en la forma siguiente:

Si la navegacion fuese de costa, se hará su inscripcion en el punto de partida por el rol de la Capitanía del puerto, á menos que se presuma racionalmente

que deben haber rendido su viaje el 25.

Los que navegasen para puntos españoles de Ultramar ó para el extranjero, serán considerados presentes en el punto de partida, los primeros hasta que se presume ó sepa su llegada á Ultramar, y los segundos hasta que hubiesen vuelto á la Península.

15. Los dependientes de bufete ó mostrador de las casas de comercio, de quienes conste que se hallan interesados en las operaciones del establecimiento, siendo partícipes de las ganancias ó pérdidas, deberán comprenderse en la casilla de comerciantes, pero si por el contrario estuviesen atendidos solo á un salario deberán figurar como sirvientes.

16. Los documentos que las Juntas municipales deben remitir á las de partido son: el resumen de las cédulas de que trata el art. 63 de la Instrucción de 10 de Noviembre último: el duplicado del padron á que se refiere el art. 16 de la circular del 12 de Diciembre próximo pasado; y además un resumen del cuadro de clasificaciones por profesiones y oficios.

RELACION de las maderas que, por consecuencia de las inundaciones ocurridas en esta provincia el mes anterior, han sido recogidas de mi orden y se hallan depositadas en poder de los respectivos Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion. (Véanse los Boletines números 15, 16, 18, 21 y 22.

(CONTINUACION.)

VILLANUEVA DE DUERO.

Tabla de 8 pies.	1
Id. de 10 pies.	8
Id. de 7 pies.	28
Id. viejas.	3

Sesma redonda, delgada.	1	Un machon id.	1	Un castillete de retazos de tabla de 4 y 5 pies.	1	Tablas nuevas de 5 pies.	4
Catorzales usados.	2	Tablas de 6 pies.	1	Una puerta grande pintada de negro.	1	Id. de 7 id.	1
Nuevos.	1	Id. de 7 id.	1	Una arca vieja sin tapa ni asiento.	1	Id. de 7 id.	1
Tablas viejas de 5 pies.	5	Vigas nuevas de 28 pies.	2	Una viga vieja de 23 pies, con bastantes clavos.	1	Una tercia de 24 pies, con cuatro escopleaduras.	1
Un madero viejo de 6 pies.	1	Id. de 22 id.	1	Una hoja de ventana nueva.	1	Postes viejos.	5
Una alfangia de 7 pies.	1	Un ochavero nuevo de 18 pies.	1	Tablas de 10 pies.	2	Un machon con una escopleadura.	1
Dos medias varas comunes de 19 pies.	2	Un serradizo id. de 20 id.	1	Id. de 7 id.	5	Una viga de 25 pies, ya puesta en obra.	1
Otra id. de 15 partida.	1	Una hoja de ventana nueva.	1	Un ochavero de 12 pies.	1	Una troza de olmo de 7 pies.	7
Un machon.	1	Tablas de 10 pies.	2	Un sobradil de 7 pies.	1	Dos quinzadillos redondos.	2
Otro partido por el medio.	1	Id. de 7 id.	5	Dos machones con hendiduras.	2	Tres catorzales ya puestos en obra.	2
Unos maderos unidos con cuatro abrazaderas de hierro y 14 clavijas con sus tuercas	1	Un ochavero de 12 pies.	1	Un machon nuevo.	1	Una tabla partida.	1
Un sobradil de 9 pies.	1	Un sobradil de 7 pies.	1	Sobradiles de 7 pies.	8	Un medio machon.	1
Un madero de 7 pies roto y algunos pedazos de vigas viejas a ellos unidos.	1	Dos machones con hendiduras.	2	Id. de 10 id.	6	Postes.	5
Tablas de 6 pies	2	Un machon nuevo.	1	Id de 9 id.	1	Un catorzal ya puesto en obra.	1
Vigas viejas de 18 pies.	1	Sobradiles de 7 pies.	8	Tablas nuevas.	5	Una vigueta de 18 pies.	1
Tablas de 7 pies, unidas con una visagra.	2	Id. de 10 id.	6	Un catorzal.	1	Tablas de 7 pies.	4
Una media vieja.	1	Id de 9 id.	1	Otro id.	1	Un serradizo de id. id.	1
Alfangia de 7 pies.	1	Tablas de 10 pies que han estado puestas en obra.	5	Una puerta usada.	1	Tablas de 7 pies.	1
Un larguero de una puerta con una escuadra de hierro.	1	Un machon puesto ya en obra.	1	Una media vara comun.	1	Un tab on como de carro.	1
Machones de 18 pies.	1	Tablas de 7 pies.	3	Tablas de 7 pies.	4	Tablas de 10 pies.	13
Una media vieja.	1	Id. de 10 id.	2	Unas aguaderas.	1	Un trozo de viga pintada.	1
Unas aguaderas de mimbre, bastante usadas.	1	Medias vigas.	2	Cestos.	2	Un medio machon.	1
Unas tablas muy viejas, unidas.	1	Ochaveros.	2	Catorzales ya puestos en obra.	2	Tablas de 5 pies.	3
Ochaveros delgados de 16 pies.	2	Postes.	3	Tablas de 10 pies que han estado puestas en obra.	5	Dos pedazos de vigas pintadas, con tres clavijas y tuercas.	2
Un pie derecho de una puerta.	1	Una media vara de 19 pies.	1	Un machon puesto ya en obra.	1	Postes delgados.	2
Puertas viejas.	1	Una viga de 16 pies, pintada.	1	Tablas de 7 pies.	3	Tablas de 7 pies ya puestas en obra.	9
Vigas viejas de 22 pies.	1	Una tercia de 25 pies.	1	Id. de 10 id.	2	Un retazo de barandilla.	1
Un quinzal nuevo, delgado.	1	Postes viejos.	3	Medias vigas.	2	Machones puestos en obra.	2
Tablas de 5 pies.	2	Catorzales ya puestos en obra.	2	Ochaveros.	2	Tablas de 7 pies.	4
Id. de 7 id.	9	Tablas de 7 pies.	4	Postes.	3	Id. de 10 pies.	2
Una hoja de ventana, bastante destruida.	1	Id. de 10 id.	3	Una media vara de 19 pies.	1	Dos medios machones enlazados.	2
Medias vigas.	1	Una viga de 22 pies, con dos encages.	1	Una viga de 16 pies, pintada.	1	Postes viejos.	2
Medios machones.	1	Id. de 25, con cuatro encages toda ella.	1	Una tercia de 25 pies.	1	Dos medios machones.	2
Ventanillas pequeñas, nuevas.	1	Una media vara vieja de 19 pies, enlazada con otra de 8 id.	1	Postes viejos.	3	Tablas unidas a un madero.	3
Puertas a medio uso.	1	Tablas de 7 pies.	3	Catorzales ya puestos en obra.	2	Una arca medio desbaratada.	1
Vigas de 24 pies, en buen uso.	1	Id. de 10 id.	3	Tablas de 7 pies.	4	Un tablon de 14 pies.	1
Id. de 30 pies, con algunas muescas.	1	Una hoja de puerta nueva.	1	Id. de 10 id.	3	Un larguero de una ventana.	1
Catorzales.	1	Un retazo de barandilla.	1	Una viga de 22 pies, con dos encages.	1	Un madero viejo con una encajadura.	1
Vigas de 7 pies.	3	Dos trozos de vigas gruesas con 3 abrazaderas de hierro.	2	Id. de 25, con cuatro encages toda ella.	1	Un catorzal partido.	1
Ochaveros de 14 pies, usados.	1	Vigas de 25 pies.	2	Una media vara vieja de 19 pies, enlazada con otra de 8 id.	1	Un machon.	1
Tablas de 10 pies.	1	Un ochavero de 18 pies.	1	Tablas de 7 pies.	3	Una viga de 20 pies ya puesta en obra.	1
Id. de 7 id.	1	Un serradizo.	1	Id. de 10 id.	3	Una media viga id.	1
Una viga de 20 pies, con 2 pequeños listones unidos.	1	Dos vigas de 22 pies, ya puestas en obra.	2	Una viga vieja de 16 pies.	1	Tablas de 7 pies.	2
Una tercia de 7 pies.	1	Cuatro catorzales.	4	Un catorzal viejo partido.	1	Un machon id.	1
Un tablon de 12 pies, con dos clavos.	1	Un machon.	1	Una troza de 7 pies delgada.	1	Dos medios machones id.	2
Tabla de 7 pies.	1	Una tercia de 18 pies.	1	Una ventanilla usada.	1	Una tabla de 10 pies id.	1
Id. de 10 id.	1	Postes viejos.	18	Un trozo de madera de olmo.	1	Tres de 7 pies id.	3
Maderos de enebro de 10 pies.	2	Una viga de 22 pies.	1	Una tabla de 10 pies.	1	Dos postes id.	2
Tabla vieja de 6 pies.	1	Catorzales.	4	Dos catorzales.	2	Un poste.	1
Un trozo de madera con una clavija.	1	Machones.	1	Una tercia comun de 9 pies.	9	Un medio machon.	1
Tablas de 10 pies.	2	Un tablon de 18 pies.	1	Un tablon de 10 pies con clavos.	1	Tablas de 7 pies.	8
Id. de 7 id.	2	Postes viejos.	14	Dos catorzales ya puestos en obra.	2	Un serradizo de 7 pies, viejo.	1
Un machon delgado.	1	Catorzales ya puestos en obra.	2	Postes viejos.	3	Una media vara de 19 pies, con un madero sujeto a ella con clavija y tuerca.	1
Un cesto de mimbre a medio uso.	1	Dos tercias, una de 8 pies y otra de 7 id.	2	Una media barca muy vieja	1	Catorzales viejos.	2
Una serradilla nueva de 14 pies.	1	Un catorzal ya puesto en obra.	1	Un catorzal ya puesto en obra.	1	Tablas de 7 pies.	3
Tablas de 6 pies.	2	Unas aguaderas.	1	Tablas de 7 pies.	4	Una media puerta en buen uso, con cerrojo y aldaba.	1
Una media viga usada, con unos pernios.	1	Dos cestos.	2	Un comedero para ovejas.	1	Postes viejos.	3
Un machon nuevo.	1	Dos puertas viejas pequeñas.	2	Postes viejos.	2		
Tablas de 7 pies.	2	Un canal de 17 pies.	1	Un machon ya puesto en obra.	1		
Vigas de 14 pies.	2	Tablas de 7 pies ya puestas en obra.	77	Una tabla de 7 pies.	1		
Puertas viejas.	1	Sobradiles de 10 pies id.	37	Un catorzal.	1		
Machones usados.	1			Una viga vieja de 21 pies.	1		
Un ochavero de 18 pies.	1			Otra id. de 30 pies.	1		
Un sobradil de 10 pies.	1			Dos vigas viejas de 18 pies, con unas tablas unidas.	2		
Un catorzal nuevo.	1			Una puerta.	1		
				Un serradizo de 10 pies, con una clavija.	1		
				Una viga de 18 pies ya puesta en obra.	1		
				Tablas de 7 pies.	3		
				Un catorzal nuevo ya puesto en obra.	1		

Real Bosque del Abrojo. (1)

Machones.	7
Catorzales.	11
Tablas de 7 pies.	22
Medios catorzales.	2
Canal de 22 pies, formada con tablas.	1

(1) Estos efectos son los mismos que se publicaron en el Boletín núm. 18, en el cual se supuso equivocadamente que se hallaban depositados en Valladolid.

Puerta vieja.	1
Media puerta.	1
Usillo de lagar, de mano.. . . .	1
Yugo de arar.	1

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Redondela, de los cuales resulta:

Que Pedro Amoedo, vecino de Sotomayor, acudió ante el referido Juzgado exhibiendo copia de una escritura pública otorgada en 1837, por la que el Alcalde Pedáneo y algunos vecinos de Trasjuelas, reunidos en Junta, habiendo acordado que por parte de Amoedo se formulase el afanegado de la parroquia á fin de que sirviera de base para el reparto de contribuciones, se comprometieron por sí y los demás vecinos ausentes é impedidos á retribuirle por este concepto con la cantidad de 500 reales, pagadera 100 al tiempo de empezarse los trabajos, y el resto al de verificarse la entrega de los libros en que constaren aquellos llevados á efecto; y habiendo Amoedo por su parte cumplido con el compromiso, solicitaba del Juzgado que, citando individualmente á los comprendidos en la escritura, y previo el reconocimiento de su obligacion, les mandase le reintegraran en la cantidad que le estaban en deber:

Que admitida la demanda en los términos que van expresados, si bien por algunos de los vecinos de Trasjuelas se alegó que el afanegado practicado por Amoedo no podia servir al fin propuesto; reconocida sin embargo á juicio del Juez la obligacion consignada en la escritura, resultó despachada ejecucion por los 500 rs., procediéndose al embargo de la cantidad alicuota que correspondía á cada vecino:

Que en este estado el Gobernador de la provincia, á citacion del Alcalde de Sotomayor, del cual es pedáneo el de Trasjuelas, presentó requerimiento de inhibicion al Juzgado; y sosteniendo este su jurisdiccion resultó el presente conflicto, en el cual el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, apoya su competencia en razon de la que constituyó el fin de la obligacion, ó lo que es lo mismo, que refiriéndose esta á determinar la estadística de la parroquia, en tal concepto corresponde su conocimiento á las Autoridades administrativas; y el Juez de primera instancia estriba la suya en que el juicio ante él incoado se dirige sólo al cumplimiento de una obligacion consignada en escritura pública, y en la cual los vecinos de Trasjuelas figuraban individualmente comprometidos al pago de cierta cantidad.

Vista la Real orden de 29 de Julio de 1856, art. 1.º, que declara corresponderle á la Administracion de Hacienda pública el recibir y examinar los datos

que revelan la riqueza sujeta á la contribucion territorial y la materia imponible de contribuyentes, pueblos y provincias:

Visto el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 20 de Abril de 1845, que expresa actuarán los Consejos provinciales como Tribunal en las cuestiones contenciosas referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil, ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando que sin entrar á calificar el carácter que tenga el contrato celebrado entre el pedáneo y vecinos de Trasjuelas y Pedro Amoedo, apareciendo ser el fin en él propuesto el de obtener los vecinos la mas equitativa distribucion de los impuestos y cargas que afecten á su propiedad, aparece indudable que se refiere á un servicio público, y por lo tanto que es de los reservados al conocimiento de las Autoridades y Tribunales administrativos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del señalamiento de derechos á los cuartos de botella de vino Champagne, no comprendidos en el Arancel, que solo se refiere á las botellas enteras y medias botellas:

Considerando que no es justo que se aplique el mismo derecho á los cuartos de botella que á las medias botellas:

Considerando que tampoco lo es que el derecho que se señale á los primeros sea rigurosamente proporcional al que satisfacen las últimas, porque entre dos cantidades iguales de vino con envases diferentes tendrá mas valor la que se halle contenida en mayor número de botellas;

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se añada en el Arancel una partida especial para los cuartos de botella de vinos extranjeros, con el derecho de 2 rs. cada una en bandera nacional, y 2 reales 65 cénts. en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1861. — Salaverría. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

CONTADURÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Junta de la Deuda pública, en circular fecha 31 de Enero próximo pasado, dice á esta Contaduría entre otras cosas lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Junta con fecha 24 del actual la Real orden que sigue. — Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. en 17 del actual, se ha servido disponer que la presentacion á renovar de los títulos del 3 por 100 interior se verifique, así en esas oficinas como en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias, con arreglo á las instrucciones que comunique oportunamente esa Junta, en que se prevendrá la manera de remitir á la misma los citados documentos y la forma en que deben recibir en esta corte los interesados ó sus apoderados los nuevos títulos, determinando todas las demás formalidades que conduzcan al exacto y buen desempeño del expresado servicio. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que por acuerdo de la Junta traslado á V. S. para su conocimiento, en el concepto de que para que haya la debida uniformidad en todas las operaciones á que ha de dar lugar la renovacion á que se refiere la preinserta Real orden, la Junta ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.º Los acreedores residentes en esa provincia que deseen aprovecharse del beneficio que se les concede por el Gobierno y presentar en consecuencia en esas oficinas los títulos del 3 por 100 consolidado interior de su pertenencia, lo verificarán con cuatro facturas, arregladas en un todo al adjunto anuncio publicado por la Junta en 30 del actual, y del cual se acompaña un ejemplar para gobierno de esa dependencia y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª Al hacer dicha publicacion se añadirán todas aquellas prevenciones que juzgue V. S. oportunas, consiguiente á las instrucciones que contiene esta circular y á las demas operaciones en que ha de entender esa dependencia.

3.ª Igualmente hará V. S. saber en dicho anuncio á los interesados, que siendo un mes el plazo fijado para la presentacion de sus créditos en provincia, éste empezará á correr desde el dia de su insercion en el *Boletín oficial* y concluirá en igual dia del mes siguiente; y que los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo, tendrán que acudir para ello precisamente á las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.»

En su cumplimiento y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, se publica en este periódico oficial, insertándose á continuacion el anuncio de la Junta de la Deuda de 30 de Enero último que se cita, para que enterados de las disposiciones que contiene, y del modelo de las carpetas ó

facturas, puedan presentar dentro del término que se señala, en esta Contaduría, los títulos que deseen renovar, advirtiéndose que dichos títulos deberán venir sin ningún cupon, y con el talon superior respectivo, el cual ha de servir para la comprobacion correspondiente en la Direccion general de la Deuda, y habrán de contener el endoso que se expresa en el referido anuncio de la Junta firmado precisamente por la misma persona que suscriba la carpeta. Valladolid 9 de Febrero de 1861. — Rafael de Medina.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Vencido en 31 de Diciembre del año próximo pasado el último cupon que contenian los títulos al portador de la Renta consolidada interior á 3 por 100 que hoy existen en circulacion, procedentes de la emision de 1.º de Enero de 1847, ha dispuesto el Gobierno de S. M., por Real orden de 26 de Enero de 1860, que se proceda á la renovacion de dicha Renta, expidiéndose en equivalencia otros nuevos títulos con diez y ocho cupones, hasta el que vencerá en 31 de Diciembre de 1869.

Para activar los trabajos que han de producir las operaciones consiguientes á esta renovacion, y evitar hasta donde sea dable los perjuicios que podrian seguirse á los acreedores, si estuviesen privados por mucho tiempo de los documentos de su pertenencia, la Junta ha adoptado las disposiciones oportunas para que el plazo de la entrega de los nuevos Títulos no exceda de los quince dias siguientes al en que se verifique la presentacion de los antiguos, sin perjuicio de abreviar este plazo si lo permiten las muchas é importantes atenciones que pesan sobre las Oficinas de la Deuda, acordando ademas las reglas siguientes:

1.ª La presentacion de los documentos renovables se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las Oficinas, desde el dia 13 del próximo mes de Febrero en los no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del Establecimiento.

2.ª Los títulos que comprenda cada factura se designarán en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A, y así sucesivamente; y la numeracion dentro de cada serie deberá ir extendida tambien por el mismo orden correlativo.

3.º Los títulos que se presenten deberán contener á su respaldo el endoso siguiente: *A la Direccion general de la Deuda pública para su renovacion*, y la fecha y firma del interesado que suscriba las carpetas.

4.ª Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de las carpetas de presentacion con el oportuno recibí suscrito por el oficial encargado, y autorizada ademas con el V.º B.º del Jefe de Negociado que la Junta desig-

ne, y con el sello en seco que se usa en la Seccion de recibo.

5.^a No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan el endoso firmado por persona distinta que la que suscriba aquella.

6.^a Para facilitar las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de las carpetas-resguardos de presentacion de títulos podrán transmitirlos por medio de endoso extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

7.^a Como los nuevos títulos que han de emitirse se hallan divididos en las seis series siguientes: *A* de 1.000 reales; *B* de 5.000; *C* de 10.000; *D* de 20.000; *E* de 50.000, y *F* de 100.000, no podrán expedirse en igual número y cantidad que los antiguos, y en tal concepto las Oficinas de la Deuda solo atenderán para el pago de las carpetas y aplicacion de las nuevas rentas que se expidan en equivalencia, al importe total de los títulos presentados, por cuya razon los interesados que tengan documentos de una ó mas personas, deberán presentarlos con entera separacion de facturas, segun las diversas pertenencias y cantidades que deseen

recibir, á fin de evitar el conflicto en que de otro modo se verian por no poder entregar á cada dueño los títulos de su propiedad; debiendo advertir que no se oirá por las Oficinas reclamacion alguna ulterior respecto á este particular.

8.^a Los que aun conserven en su poder títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1841 deberán presentarlos en carpetas separadas, expresando el importe de los intereses que tienen devengados hasta 31 de Diciembre último, segun se indica en la última casilla que contienen los modelos de carpetas.

9.^a La devolucion de los nuevos títulos se hará por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, á medida que vayan estando corrientes segun oportunamente se avisará al público por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán ademas en la portería del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta córte.

10. Los tenedores de títulos del 3 por 100 consolidado residentes en las provincias, pueden presentarlos en las respectivas Contadurías de Hacienda

pública al Oficial que al efecto se nombre por los Contadores, segun se ha dispuesto por Real órden de 24 del corriente, bajo las mismas reglas y con iguales formalidades que en las Oficinas centrales, recogiendo una de las cuatro carpetas con que han de hacer la presentacion, con el oportuno recibo del expresado empleado y el sello de la Contaduría.

11. La entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados en las Contadurías de las provincias se verificará en las Oficinas centrales de Madrid, y los tenedores de carpetas-resguardos de esta clase de presentaciones, podrán endosarlos á favor de las personas que lo hayan de recoger.

12. Los nuevos títulos equivalentes á las presentaciones verificadas en las provincias, estarán corrientes y en disposicion de entregarse á los quince dias siguientes á aquel en que se reciban en la Direccion los antiguos.

Madrid 30 de Enero de 1861.—
V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Sociedad Minera Vallisoletana Burgalesa.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de Sociedades Mineras de 5 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente segundo aviso á los tenedores de las acciones, señaladas en los números que se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, se presenten por sí ó apoderado, al Tesorero de la Sociedad D. Melchor Ortiz, ó representante de la ciudad de Búrgos, á pagar los dividendos que se hallan adeudando; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 8 de Febrero de 1861.—
P. A. D. L. J. D., Santiago Pascual de Agreda.

Números de las acciones que se citan.

63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 94, 95, 96.

VIÑAS EN VENTA.

Se vende una hacienda de viñas en término de esta ciudad, al pago de la Rerilla, de cabida de 67 aranzadas poco mas ó menos, en dos pedazos, con casa-lagar, pozo y demás á ella anejo, bajo las condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en la Escribanía de D. Isidoro Lazo, calle del Doctor Cazalla, núm. 16. Se admiten proposiciones hasta el Domingo 17 de Febrero próximo, en que se verificará el remate en dicha Escribanía á las doce de la mañana.

AGENCIA DE NEGOCIOS
DE RECIO Y GARCIA,
calle de Gallegos, núm. 6.

En dicha agencia se practican amillaramientos, apéndices, repartimientos, cuentas de Propios y todos cuantos trabajos se deseen.

En la redaccion del *Boletin oficial* se hallan de venta Relaciones de soldados y suplentes, Filiaciones y Estados para expresar en medida decimal las tallas de los quintos y suplentes, todo exactamente conforme á los modelos publicados en el *Boletin*.
Tambien se hallan de venta los estados impresos y lapizados para llevar el registro de las cédulas de vecindad.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO
calle de la Obra núm. 7.

PROVINCIA DE

Carpeta n.º general

N.º

de la provincia.

TÍTULOS AL PORTADOR DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR DE LA CREACION DE 184

Para su renovacion en otros de la misma clase de la creacion de 1861.

Don

presenta en la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de para su renovacion con arreglo á la Real órden de 26 de Enero de 1860 los títulos siguientes:

NÚMERO de títulos.	Sus series.	NUMERACION.	IMPORTE de cada título.	IDEM de cada serie.	IDEM de los intereses devengados por los títulos de 1841, desde 1.º de Enero de 1847 á 31 de Diciembre de 1860.